## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de 2024

RADICADO: 2024-00020-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Para que complemente las pretensiones declarativas de la acción indicando con precisión y claridad los extremos temporales del contrato, respecto del cual se depreca su existencia.
- 2. Para que estime razonadamente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, deberá discriminar fundadamente cada concepto objeto de pretensión, explicando a su vez cómo ha calculado el monto reclamado, y en general, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual, en su parte pertinente establece:

**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda** o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

- **3.** Con fundamento en lo anterior, adecúense las demás pretensiones de la demanda.
- **4.** Conforme lo expuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos para notificación judicial de la sociedad demandada, y alléguense las evidencias de ello.

- 5. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que de la revisión dada a las documentales allegadas, se observa que HETTICH MARKETING UND VERTRIEBS GMBH & CO. KG, se trata de una sociedad extranjera, se requiere a la parte demandante para que al umbral de lo previsto en los artículos 41 y 58 del CGP, 486 del Código de Comercio y lo considerado por la Corte Constitucional mediante sentencias C-958/07 y STC7677-2021, dentro del proceso de revisión de la Ley 1073 del 31 de julio de 2006, examinen la condición jurídica en que se encuentra aquella para efectos de notificaciones judiciales personales.
- **6.** Verificado lo anterior, indique con precisión y claridad, el lugar, la dirección física donde la demandante recibirá notificaciones personales, teniendo en cuenta que ni la Ley ni la jurisprudencia han avalado las notificaciones electrónicas, razón por la cual deberá agotarse conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia, para lo cual debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 41 del CGP, en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley 1073 de 2006, conforme lo estatuido en la Convención de la Haya en 1965, como ya se precisó.
- 7. Para tal fin, y en caso que se deba agotar la notificación en el país de Alemanía, el actor deberá indicar, cuál es la autoridad competente para tramitar la notificación a la demandada en el país de Alemania, así como el protocolo por ellos exigido, allegando igualmente el escrito de demanda traducido oficialmente al idioma alemán, o al que corresponda.
- **8.** En conformidad con lo previsto en el artículo 251 del CGP, los documentos privados aportados como pruebas o anexos de la demanda, alléguese su **traducción oficial** al idioma español.
- **9.** Acredítese el derecho de postulación que acredita a los doctores JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO y SALOMÓN MORA HURTADO para gestionar los derechos de su representado [cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado SIRNA]

Con los requerimientos anteriores, alléguese escrito de demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**J**UEZ